

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/283/2012

Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el nueve de julio de dos mil doce, el ciudadano Carlos Becerril León, vía Oficialía de Partes de este Instituto presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con el cual la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC”, informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa; lo anterior tal como se refiere en el Resultando 1 del Proyecto de Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos motivo del presente Acuerdo.
2. Que el dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/118/2012, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Presidencia de esa Comisión, el análisis del escrito presentado el nueve de julio del mismo año, por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil”; lo anterior según se menciona en el Resultando 4 del Proyecto de Dictamen de la Comisión referida, adjunto al presente Acuerdo.
3. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día veinte de septiembre

del presente año, aprobó requerir a la organización “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil”, subsanara las omisiones a lo exigido por los artículos 7, 8 incisos a), b), c) y f), 9 inciso a) y último párrafo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, haciendo de su conocimiento las observaciones detectadas a su escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, para lo cual le concedió un plazo de diez días hábiles para subsanarlas y le apercibió que para el caso de no hacerlo, dicho escrito se tendría por no presentado.

4. Que el veinticinco de septiembre de dos mil doce, fue notificado personalmente el requerimiento aludido en el Resultado anterior a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil” a través de su dirigente el ciudadano Carlos Becerril León; tal y como se indica en el Resultado 7 del Proyecto de Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
5. Que el nueve de octubre de dos mil doce la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil” presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones observadas por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; como se menciona en el Resultado 8 del Proyecto de Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
6. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Quinta Sesión Ordinaria del día tres de diciembre del presente año, aprobó, mediante Acuerdo Número 9, el *Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”*.
7. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/208/2012, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el

Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- IV. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- V. Que atento al artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, deberá presentar escrito de notificación al Instituto, en el que manifieste tal intención, lo

cual deberá ajustarse a los plazos y términos que establecen el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.

VI. Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación (del inicio de actividades políticas independientes) debe contener:

- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
- d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
- f) Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente; y
- g) Declaración respecto a que ninguna Organización Gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local.

VII. Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México;
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; y

- c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la Organización o Agrupación de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la Organización.

- VIII.** Que con apego al artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que se realicen los trámites pertinentes para la integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sólo para el caso de no estar ya conformada, tal solicitud será remitida a la Secretaría Técnica para que se proceda a su estudio y análisis.

El Secretario Técnico abrirá el expediente relativo y señalará si la documentación cumple con los requisitos correspondientes, remitiendo el anteproyecto para su valoración, a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos. El Secretario Técnico estará obligado a incorporar las observaciones que se le remitan, previa autorización por escrito del Presidente.

- IX.** Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se

desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer y como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 6 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Ahora bien, en el caso concreto, del Dictamen ya mencionado se desprende que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos analizó el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, referido en el Resultando 1 de este Acuerdo, así como el escrito por el que pretendió subsanar las omisiones que le fueron notificadas y al que se ha hecho referencia en el Resultando 5 del este mismo Acuerdo.

En el citado Dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tuvo por no cumplidos por parte de la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), f) y g) del

artículo 8, así como tampoco los establecidos en los incisos a), b) y último párrafo del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, conforme a los razonamientos que se contienen en los incisos b), c), d), g), h), i), j) y k), respectivamente, del Considerando Tercero del respectivo Proyecto de Dictamen.

Ante esto, la Comisión mencionada concluyó, en el Considerando Cuarto de su Proyecto de Dictamen: *“Por los argumentos y razones señaladas en el considerando tercero del presente acuerdo, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos considera que la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México A.C. Proyecto de la Alianza Civil. PAC” no subsanó las omisiones detectadas en su escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce y sus anexos, que le fueron requeridas mediante el requerimiento aprobado por la citada comisión en fecha veinte de septiembre de dos mil doce, mismo que fue notificado a la organización de ciudadanos el día veinticinco del citado mes y año”.*

Por ello, en su proyecto de Dictamen resolvió hacer efectivo el apercibimiento a la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil PAC”, acordado en el punto resolutivo primero del requerimiento aprobado por esa Comisión en fecha veinte de septiembre de dos mil doce y en consecuencia tener por no presentado el escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, por medio del cual informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó, en concepto de este Consejo General, un acucioso análisis del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, así como de las constancias que para tal efecto se acompañaron por parte de la organización solicitante en relación con lo que disponen los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la

Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, lo procedente es que este Consejo General apruebe el Proyecto de Dictamen emitido por la citada Comisión y haga suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que se contiene en el mismo y conforme al apercibimiento referido en el Resultando 3 de este Acuerdo, y tenga por no presentado el escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, por medio del cual informó al Instituto su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 9 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al *“Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”*, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.

SEGUNDO.- Con base en el Considerando Tercero del Dictamen aprobado, se hace efectivo el apercibimiento referido en el Resultando 3 de este Acuerdo y en consecuencia, se tiene por no presentado el escrito de fecha nueve de julio de dos mil doce, presentado por la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, por medio del cual manifestó su intención de reponer el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al no cumplir con los requisitos previstos en los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 8, así como tampoco los establecidos en los incisos a), b) y último

párrafo del artículo 9, ambos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de diciembre del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL